

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 649**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**BLOQUE U.C.R PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PROVINCIAL Nº 1357 PROGRAMA DE BECAS DEPORTIVAS**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2022. 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

30 NOV 2022

MESA DE ENTRADA

N° 619 Hs. 14:17 FIRMA:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECLARA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 3º.- Destínense las "Becas para Deportistas" a los atletas fueguinos que demuestren su condición de amateur a través de la Federación o entidades deportivas que rigen la disciplina".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 4º.- Pueden ser postulados para acceder a las becas deportivas, deportistas federados de categorías mayores, juveniles, (o la inmediata inferior a la categoría mayores), cadetes y menores"

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 5º.- Las disciplinas deportivas que tienen alcance en esta ley son todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", como así también, las disciplinas deportivas catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) como "Disciplinas Paralímpicas". Las disciplinas no Olímpicas que se encuentren regidas por una Federación Internacional y Nacional y sean validadas por la secretaría de deportes"

ARTÍCULO 4º.- Deróguese el artículo 6º de la Ley provincial 1357.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 7º.- Las becas serán anuales y podrán ser otorgadas en un solo pago cuyo monto y cantidad a entregar, será determinado por la Secretaría de Deportes y juventudes u órgano de aplicación que lo reemplace, según la disponibilidad presupuestaria según el ejercicio financiero de cada año.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 8º.- La solicitud para acceder a las "becas deportivas" será realizada por cada

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"*

Gerardo SCHIRANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2022. 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



postulante, quien deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, los máximos logros deportivos serán los que determinen la correspondencia de la Beca, y deben estar certificados por la federación o ente rector de la disciplina.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 9º.- Se establece un solo nivel de becas y está destinada a deportistas que cumplan con los siguientes logros deportivos, dentro del último año calendario deportivo y hasta el día de cierre de inscripción de postulación:

Deportistas fueguinos de deportes individuales que:

- a) Esten convocados a Selección Argentina.
- b) Que hayan participado en el último Mundial, Panamericano, Sudamericano o Nacional de la disciplina y hayan obtenido el primero, segundo o tercer puesto, de la categoría o general del torneo.
- c) Deportistas fueguinos de deportes de conjunto que formen parte de un equipo que participa en la máxima liga Nacional de la disciplina.
- d) Deportistas fueguinos de deportes motor que participen de Competencias Nacionales y hayan obtenido, primeros, segundos o terceros puestos en alguna de las fechas"

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el artículo 10º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 10º.- Destínese las "Becas para Entrenadores Deportivos" a directores técnicos o entrenadores, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia, que cumplan con todos los requisitos estipulados en la presente Ley."

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el artículo 11º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 11º.- Se establece un solo nivel de beca y está destinada a entrenadores que cumplen con los siguientes logros deportivos, dentro del último año calendario deportivo y hasta la fecha de cierre de inscripción de postulación:

Entrenadores de deportistas fueguinos de deportes individuales que:

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"*

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2022. 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



- a) Esten convocados a Selección Argentina, o tengan un deportistas convocado.
- b) Tengan deportistas que hayan participado en el último Mundial, Panamericano, Sudamericano o Nacional de la disciplina y hayan obtenido el primero, segundo o tercer puesto, de la categoría o general del torneo.
- c) Entrenadores de deportes de conjunto que participen en liga Nacional de la disciplina.
- d) Están convocados como entrenadores de seleccionados provinciales para participar en competencias Nacionales de selecciones.
- e) Entrenadores que hayan participado en competencias Nacionales de Clubes y hayan obtenido el primer, segundo o tercer puesto.

ARTÍCULO 10º.- Sustitúyese el artículo 12º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 12º.- La reglamentación de esta ley fijará los montos y cantidades de las "Becas para Deportistas" y "Becas para Entrenadores", como así también, los requisitos y el procedimiento para el acceso a las mismas."

ARTÍCULO 11º.- Sustitúyese el artículo 13º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:  
"Artículo 13º.- Los deportistas postulados deben ser, Nacidos en la Provincia, residentes actuales o que por razones deportivas se encuentren fuera de la provincia. Los entrenadores postulados deben tener residencia en la provincia".

ARTÍCULO 12º.- Deróguese el artículo 14º de la Ley provincial 1357.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
**Liliana MARTINEZ ALLENDE**  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
**Federico SCIURANO**  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2022. 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



## FUNDAMENTACIÓN

Me dirijo a la Señora Presidente con el objeto de poner a consideración de los Señores Legisladores el presente proyecto de Ley, modificando la Ley provincial 1357 Programa Provincial de Becas Deportivas.

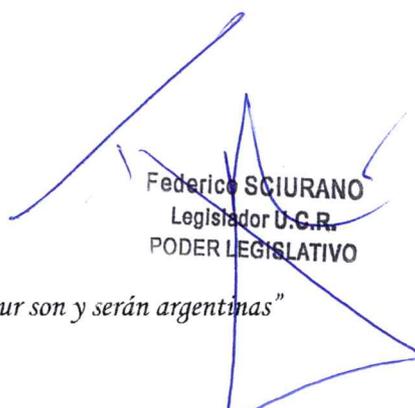
La modificación busca mejorar la implementación de los beneficios a los atletas. Se pretende fomentar la agilidad en la postulación y concesión de becas a otorgar favoreciendo la capacitación y el acceso.

La presencia de deportistas de Tierra del Fuego en niveles competitivos de alto rendimiento en el ámbito nacional e internacional es cada vez más notoria. Sin embargo para que esta situación sea una constante consideramos que el Estado, como bien expresa el artículo 24 de la Constitución Provincial debe fomentar su desarrollo.

Esta herramienta procura lograr la financiación de la que requieren para poder lograr un óptimo entrenamiento a la hora de enfrentar las competencias de las que serán parte y la mejor capacitación y formación.

Entendemos que esta herramienta no es una solución definitiva para nuestros atletas y artistas peros si creemos que es una herramienta más para que puedan mejorar y alcanzar niveles de excelencia. Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

  
**Lilliana MARTINEZ ALLENDE**  
*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"*  
Legisladora U.C.R.  
**PODER LEGISLATIVO**

  
**Federico SCIURANO**  
Legislador U.C.R.  
**PODER LEGISLATIVO**